



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, RESPECTO DE LOS CONVENIOS DE SEGURIDAD CON EMPRESAS PRIVADAS

El Congresista de la República **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, integrante del Grupo Parlamentario **Bancada Socialista**, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, RESPECTO DE LOS CONVENIOS DE SEGURIDAD CON EMPRESAS PRIVADAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, sobre la prestación de servicios policiales extraordinarios mediante convenios de seguridad con empresas privadas.

Artículo 2. Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifica la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

"SEXTA.- Servicios Policiales Extraordinarios

La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.

Las empresas o entidades del Sector Privado del ámbito de la exploración, explotación o transporte de recursos naturales, o actividades similares, no pueden ser beneficiarias de servicios policiales extraordinarios.

Las modalidades, requisitos, condiciones, costos y demás aspectos que impliquen la prestación de los servicios policiales extraordinarios deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Para el cumplimiento de lo dispuesto queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.



JAIME QUITO SARMIENTO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

La celebración y cumplimiento de dichos convenios no deberá afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año así como el cumplimiento cabal de su finalidad. En ningún caso se podrá contratar en forma directa al personal policial de la Policía Nacional del Perú.

El personal policial en actividad que preste servicios de seguridad privada se sujetará a la regulación y control sobre la materia".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo modifica el Decreto Supremo N° 003-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial, conforme con lo dispuesto en la presente ley, en un plazo máximo de treinta (30) días de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecuación de convenios vigentes

Los convenios de servicios policiales extraordinarios vigentes que colisionan con lo dispuesto por la presente ley, son reformulados o resueltos en un plazo máximo de treinta (30) días de su entrada en vigor, a iniciativa del Ministerio del Interior, bajo responsabilidad.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 15:48:37-0500



JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República

Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 15:18:55-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 15:48:55-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 16:55:51-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 15:59:07-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 17:16:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa responde a la problemática de la afectación de la función policial como servicio público, a través de la prestación de servicios de seguridad privada de la Policía Nacional del Perú a empresas privadas, específicamente en el ámbito de los sectores de extracción de recursos naturales, pues, se viene vulnerando el deber de neutralidad de la función policial en contextos de conflictos sociales, y se debilita la capacidad operativa de la institución policial para garantizar la seguridad ciudadana.

De acuerdo con información oficial de la Policía Nacional del Perú, entre los años 2017 y 2020, el 43.7% de servicios policiales extraordinarios contratados por el sector privado se concentró en actividades vinculadas a proyectos de explotación de recursos naturales, siendo este sector el mayor beneficiario de esta modalidad de protección en la que la seguridad privada empresarial es asumida por la Policía Nacional del Perú.

Sin embargo, precisamente, en el ámbito de explotación de recursos naturales, se registran los mayores indicadores de conflictividad social definidos como conflictos socioambientales. Según la Defensoría del Pueblo, actualmente, el 53.4% de los conflictos sociales son de tipo socioambiental, se trata al menos de 110 conflictos socioambientales registrados al mes de agosto de 2024. En este contexto, se pone en cuestión la necesidad de resguardar el deber de neutralidad de la función policial, pues la PNP debiera intervenir en el marco de su potestad de garantizar el orden público y respetar los derechos fundamentales de la población, sin embargo, parte de su personal lo hace a cuenta de los servicios extraordinarios a favor de las empresas extractivas, los cuales son autorizados por la propia entidad policial.

Cuadro N° 3:
PERÚ: CONFLICTOS SOCIALES POR AUTORIDAD COMPETENTE, SEGÚN TIPO, AGOSTO 2024
(Número de casos)

Tipo	TOTAL	%	Gobierno nacional	Gobierno regional	Gobierno local	Poder Judicial	Poder legislativo	Org. Const. Autónomo
TOTAL	206	100.0%	126	56	18	3	2	1
Socioambiental	110	53.4%	96	10	4	0	0	0
Comunal	26	12.6%	1	23	1	1	0	0
Asuntos de gobierno nacional	25	12.1%	23	0	1	0	1	0
Asuntos de gobierno regional	18	8.7%	0	18	0	0	0	0
Asuntos de gobierno local	12	5.8%	1	0	10	0	0	1
Demarcación territorial	6	2.9%	1	3	1	0	1	0
Otros asuntos	5	2.4%	2	2	0	1	0	0
Laboral	3	1.5%	1	0	1	1	0	0
Cultivo ilegal de coca	1	0.5%	1	0	0	0	0	0
Electoral	0	0.0%	0	0	0	0	0	0

Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Además, recientemente, se ha corroborado públicamente que las condiciones de ejecución de los servicios policiales extraordinarios a favor de las empresas extractivas, no brindan las condiciones adecuadas de prevención de accidentes que perjudican la vida y la integridad del personal policial. Es el caso del fallecimiento del suboficial de la PNP, Leandro Marcial Flores Cahuana, en un accidente, mientras circulaba en las inmediaciones del proyecto Tía María, de la empresa Southern Perú, en cumplimiento del convenio de prestación privada de servicios policiales¹.



SouthernPerú

COMUNICADO

Southern Perú lamenta el fallecimiento de un efectivo de la Policía Nacional en un accidente de tránsito

- La empresa da seguimiento a las atenciones requeridas por dos personas más que resultaron heridas y colabora con las investigaciones.

Cocachacra, octubre 2024.- Southern Perú lamenta profundamente el accidente ocurrido la mañana de hoy, martes 08 de octubre, en las inmediaciones del Proyecto Tía María mientras se realizaba el patrullaje móvil de rutina.

Una unidad móvil conducida por personal de la empresa contratista encargada de la seguridad, por causas que son materia de investigación, se despidió cuando circulaba por la zona conocida como Lomas Estación UNSA y, cayó a un barranco de aproximadamente 100 metros, aparentemente en condiciones de clima adversas -densa neblina-.

Como consecuencia del accidente resultaron heridos el conductor Javier Villarroel Palo (53), supervisor de la empresa Liderman; y los efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP), Dember Wilmer Medina Márquez (33), suboficial de primera y Leandro Marcial Flores Cahuana (58), suboficial técnico de primera, quien lamentablemente perdió la vida.

Personal de Southern Perú acudió de inmediato al lugar para apoyar en las labores de rescate. El suboficial Medina Márquez fue trasladado a Mollendo y el supervisor de seguridad, fue evacuado a Arequipa en una ambulancia de la empresa, ambos recibieron la atención médica necesaria.

Southern expresa su solidaridad y su sentido pésame a los familiares y amigos del suboficial Flores Cahuana por tan irreparable pérdida, a quienes se les brinda todo el apoyo posible.

La empresa colabora con las autoridades correspondientes para el avance de la investigación sobre los hechos y estará atenta a la evolución del estado de salud de las personas lesionadas, deseando su pronta recuperación.

SouthernPerú

La autorización de la prestación de esta modalidad de servicios a favor del sector privado, tiene como antecedente la anterior Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú (Ley N° 27238), publicada el 22 de diciembre de 1999. El artículo 51 de dicha ley, en su versión original, autorizaba a la Policía Nacional del Perú la celebración de convenios para la prestación individualizada o localizada de servicios rentados de naturaleza particular,

¹ Grupo México. Comunicado: "Southern Perú lamenta el fallecimiento de un efectivo de la Policía Nacional en un accidente de tránsito". Cocachacra, octubre 2024.



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

asimismo, el numeral 51.2 prescribía que la retribución de dichos servicios constituye ingresos propios de la Policía Nacional del Perú:

Ley N° 27238

Artículo 51°.- Prestación de servicios

51.1. La Policía Nacional del Perú, previa autorización del Titular del Sector, podrá celebrar convenios para la prestación individualizada o localizada de servicios rentados de naturaleza particular. Los procedimientos y las modalidades de la prestación serán establecidos en el reglamento respectivo.

51.2. Los ingresos propios que se generen por la prestación de los servicios constituyen recursos directamente recaudados y serán asignados a la función policial. Se rigen y administran de conformidad con las Leyes de Gestión Presupuestaria del Estado y Anual de Presupuesto.

Posteriormente, la Primera Disposición Complementaria y Modificatoria de la Ley N° 28857, publicada el 27 de julio de 2006, modificó el citado artículo 51, regulando la prestación de dichos servicios extraordinarios durante los días de servicio, franco o vacaciones del personal policial, asimismo, modificó el carácter de los ingresos percibidos, pasando a ser abonados directamente al personal policial. De otro lado, se consideró que los fallecimientos o accidentes durante la prestación de estos servicios extraordinarios serían considerados como accidentes ocurridos en acto de servicio.

Artículo 51°.- Prestación de servicios

51.1 El Director General de la Policía Nacional del Perú, con cargo a informar al Titular del Sector, podrá celebrar o aprobar Convenios con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, así como entidades públicas en general, para la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial.

51.2 Los servicios extraordinarios que brinde la Policía Nacional del Perú vía los referidos Convenios, podrán ser prestados con personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre de servicio, de franco o de vacaciones, quienes deberán recibir un pago adicional por dicho servicio. Este pago no tiene naturaleza remunerativa, pensionable, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales; siendo otorgado exclusivamente por y durante la prestación efectiva del servicio extraordinario.

51.3 El porcentaje que corresponda al personal de la Policía Nacional del Perú será abonado directamente al efectivo policial que preste el servicio para la persona natural o jurídica, pública o privada, o entidad pública que lo solicita.



JAIME QUITO SARMIENTO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

51.4 Todos los ingresos que no constituyan los pagos adicionales para el personal de la Policía Nacional del Perú, serán destinados a cubrir los costos logísticos, administrativos o de otra índole en que incurra la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios extraordinarios; y constituyen Recursos Directamente Recaudados asignados a la función policial; por tanto, se administrarán de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás normas aplicables a la ejecución del Presupuesto del Sector Público, así como también, de acuerdo a las normas de carácter institucional de la Policía Nacional del Perú.

51.5 Los accidentes o fallecimientos acaecidos por la prestación de servicios bajo los referidos Convenios, según lo descrito anteriormente, serán considerados como ocurridos en Acto del Servicio.

51.6 La modalidad, requisitos, formalidades y demás condiciones necesarias para la celebración y ejecución de los referidos Convenios, deberán ser establecidos en el Reglamento de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial que será aprobado por Decreto Supremo.

Luego, la Ley N° 27238 es sustituida por el Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, publicado el 11 de diciembre de 2012, cuyo numeral 5 del artículo 49, establecía de forma escueta que forman parte de los recursos de la Policía Nacional del Perú, los recursos que se generan por la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial, autorizados mediante resolución de la Dirección General.

Actualmente, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, publicado el 18 de diciembre de 2016, norma vigente que establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; regula la prestación de servicios policiales extraordinarios, mediante la celebración de convenios interinstitucionales, en su Sexta Disposición Complementaria Final:

Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEXTA.- Servicios Policiales Extraordinarios

La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Las modalidades, requisitos, condiciones, costos y demás aspectos que impliquen la prestación de los servicios policiales extraordinarios deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Para el cumplimiento de lo dispuesto queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

Para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

La celebración y cumplimiento de dichos convenios no deberá afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año así como el cumplimiento cabal de su finalidad. En ningún caso se podrá contratar en forma directa al personal policial de la Policía Nacional del Perú.

El personal policial en actividad que preste servicios de seguridad privada se sujetará a la regulación y control sobre la materia.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 003-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial, establece que los recursos pagados por los solicitantes de servicios policiales extraordinarios, incluye la "entrega económica por servicios policiales extraordinarios" que la Policía Nacional del Perú le paga a los efectivos policiales por la prestación de dichos servicios y otros gastos en los que pueda incurrir la institución policial.

Desde nuestro punto de vista, la potestad de brindar servicios policiales a empresas o particulares en casos de conflictos sociales, tiende a desnaturalizar la labor policial, pues favorece intereses particulares cuando los beneficiarios del uso privado de los servicios policiales extraordinarios forman parte de un conflicto que amenaza o vulnera derechos fundamentales de la población, cuando esta cuestiona o reclama, precisamente, ser afectada por dichas empresas.

A efectos de comprender conceptualmente la ocurrencia de un conflicto social, asumimos la definición formulada por el Protocolo de Actuación Defensorial en Conflictos Sociales de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa 006-2015/DP-PAD: un conflicto social es un proceso complejo en el que grupos sociales, el Estado y las empresas perciben que sus objetivos, intereses, valores, creencias son incompatibles o contradictorios².

Asimismo, conforme al estado del conflicto social, este se diferencia entre activo, latente y resuelto. El conflicto activo es expresado a través de reclamaciones públicas formales o

² Defensoría del Pueblo. Protocolo de Actuación Defensorial en Conflictos Sociales



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

informales y atraviesa diversas fases (temprana, escalamiento, crisis, desescalamiento, diálogo); el conflicto latente, aunque no se expresa públicamente, se observa un curso de colisión que no se manifiesta o ha dejado de hacerlo temporalmente; el conflicto resuelto, en cambio, es aquel cuya conclusión mediate acuerdos, normas, resoluciones, etc. es aceptada por las partes en condiciones de armonía; aunque no es posible asegurar que resolución sea definitiva, pudiendo reactivas, por ejemplo, por el incumplimiento de dichos acuerdos o disposiciones normativas.³

Como se ha señalado, la mayoría de conflictos sociales en el país están relacionados con el impacto ambiental de proyectos extractivos y otros proyectos de inversión, igualmente, la mayoría de convenios de servicios extraordinarios se suscriben en el ámbito de los proyectos de explotación y transporte de recursos naturales, en los que la Policía Nacional del Perú brinda parte de la seguridad privada a las empresas. De esta manera, existe el riesgo de configurarse un conflicto de intereses, pues, el personal policial cobra una entrega económica personal aportada por la empresa a la PNP.

Según el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú⁴, fuentes oficiales indican que, entre 2017 y 2021, se han firmado 103 convenios de servicios policiales extraordinarios. El 66% fue suscrito con el Sector Privado, de entre los cuales 46 convenios (67.6%) corresponden a empresas extractivas.

Gráfico 3. Situaciones que justificaron la suscripción de convenios de servicios policiales extraordinarios 2017-2020



Fuente: MININTER y PNP
Elaboración propia

Fuente: IDEHPUCP. Seguridad y Derechos Humanos.
Insumos para la construcción del diagnóstico y línea de base del primer Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos de Perú

³ Defensoría del Pueblo. Protocolo de Actuación Defensorial en Conflictos Sociales.

⁴ IDEHPUCP. "Seguridad y Derechos Humanos. Insumos para la construcción del diagnóstico y línea de base del primer Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos de Perú. PUCP, 2021". Recuperado de: https://cdn01.pucp.edu.pe/idehpucp/wp-content/uploads/2021/10/04150621/WEB-LISTO-seguridad_privada_v5.pdf



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La suscripción de convenios para brindar servicios policiales extraordinarios es una práctica habitual para brindar o reforzar la seguridad de entidades particulares de diversa índole, así como facilitar recursos económicos extraordinarios a los efectivos policiales que ejecutan los convenios y a la entidad policial.

La Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en el extremo que autoriza al personal policial prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, sin considerar los contextos en que pueden acontecer conflictos de intereses, vulnera principios establecidos por el Decreto Legislativo N° 1267, como el principio de neutralidad (artículo 6) y el principio de acceso universal a los servicios policiales (artículo VII), lo cual supone, a su vez, una vulneración del principio-derecho de igualdad reconocido por el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política.

El artículo 11 del Decreto Supremo N° 003-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial, establece los ámbitos de suscripción de convenios de servicios policiales extraordinarios: a) eventos públicos artísticos, deportivos y culturales; b) seguridad externa de instituciones educativas; c) seguridad de instituciones bancarias y financieras; d) seguridad externa de instalaciones estratégicas vinculadas con la explotación o transporte de recursos naturales; e) necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales; f) transporte de armas de fuego y explosivos de uso civil; g) seguridad interna y externa en locales abiertos al público; y h) seguridad de los fiscales y jueces del Ministerio Público y el Poder Judicial, de acuerdo a las funciones y/o naturaleza de los casos que tienen a su cargo que pueden poner en riesgo su vida o integridad física.

De todas las situaciones previstas por el referido decreto supremo, la explotación de recursos naturales tiene relación directa con los conflictos sociales y socioambientales en nuestro país. Se trata del Sector Privado con mayor incidencia en el beneficio privado que suponen los convenios de servicios policiales extraordinarios.

Entre los años 2003 y 2021, las empresas del sector extractivo que protagonizaron conflictos socioambientales en nuestro país, firmaron convenios de seguridad con la Policía Nacional del Perú por más de 73 millones de soles o US\$18'490,566, siendo que, al menos veinte de estos convenios tuvieron vigencia mientras se producían enfrentamientos con la población, generando muertos y heridos⁵.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que la existencia de convenios de servicios policiales extraordinarios entre empresas extractivas y la Policía Nacional del Perú pueden "facilitar la generación de actos que impliquen la

⁵ Luis Enrique Pérez - Convoca.pe. "Mineras y petroleras pagaron más de US\$18 millones a la policía por seguridad privada", 11 de noviembre de 2021. Recuperado de <https://convoca.pe/investigacion/mineras-y-petroleras-pagaron-mas-de-us-18-millones-la-policia-por-seguridad-privada>



violación de derechos humanos, debilitar la imparcialidad e independencia de la institución policial, agravar la existencia de conflictos sociales relacionados a actividades extractivas y amenazar la labor de personas defensoras de derechos humanos y el ambiente (...) El Estado debe asegurar de que no se desnaturalice la labor y función pública de la policía en beneficio de intereses empresariales, y es obligación de éste asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de la población en estos contextos"⁶.

De otro lado, el Tribunal Constitucional ha reconocido que la participación de la Policía Nacional del Perú durante los conflictos sociales "se encuentra orientada a prevenir la consumación de lesiones de derechos constitucionales, sin tomar partido respecto de algunas de las partes que suelen estar involucradas en el conflicto (...) si es que, por ejemplo, esta institución (a través de algunos de sus efectivos) prestara servicios para custodiar las instalaciones de las empresas relacionadas con conflictos sociales, ello podría comprometer este halo de objetividad con el que suelen desempeñar sus funciones" (Sentencia 437/2020, fundamento 108).

Además, en contextos específicos de conflictos sociales, señala el Tribunal Constitucional: "a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con los servicios que brinda la institución policial en eventos públicos (en los que existe consenso respecto de la necesidad de su intervención para proteger a la comunidad en general), o cuando otorga seguridad a distintas entidades del sector financiero (en las que, en esencia, busca prevenir la comisión de delitos contra el patrimonio, sea en contra de la entidad o en contra del consumidor que se encuentre en una zona cercana a aquella), en esta clase de casos suelen existir partes que, legítimamente, esbozan argumentos y pretensiones a su favor, por lo que la intervención policial a favor de una de ellas puede generar la sensación de una pérdida de objetividad" (Sentencia 437/2020, fundamento 109).

La Sentencia 437/2020 del Tribunal Constitucional, consideró que la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267 no es inconstitucional, siempre que el personal policial que brinda los servicios policiales extraordinarios respete los estándares relativos al uso de la fuerza pública. No obstante, esta sentencia no constituye un obstáculo para que el Congreso de la República apruebe una opción legislativa distinta, precisamente, orientada a proteger los derechos fundamentales de la población, así como la neutralidad y objetividad de la Policía Nacional del Perú en casos de conflictos sociales.

Por estos motivos, el presente proyecto de ley propone establecer que las empresas o entidades del Sector Privado del ámbito de la exploración, explotación o transporte de recursos naturales, o actividades similares, no puedan ser beneficiarias de servicios policiales extraordinarios, debido a la alta incidencia de conflictividad social y el recurrente

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, párr. 230. CIDH/REDESCA/INF.1/19. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>



JAIME QUITO SARMIENTO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

riesgo de vulneración de derechos fundamentales de la población, lo cual compromete la neutralidad y objetividad de la función policial.

Cabe precisar que la presente iniciativa legislativa no afecta el derecho a la seguridad de las empresas extractivas o aquellas involucradas en conflictos sociales, pues, estas tienen la libertad de adoptar sus medidas de seguridad privada, respetando el marco legal vigente, además, cuando el interés público requiera la intervención de la Policía Nacional del Perú en conflictos sociales que involucran a empresas extractivas y comprometen la seguridad ciudadana o el orden público, las fuerzas policiales tienen la obligación de hacerlo dentro de sus funciones ordinarias y sus deberes constitucionales.

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa tendrá un efecto directo en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, pues se incorpora un nuevo segundo párrafo para precisar que las empresas o entidades del Sector Privado del ámbito de la exploración, explotación o transporte de recursos naturales, o actividades similares, no pueden ser beneficiarias de servicios policiales extraordinarios, lo cual resulta congruente con el principio de neutralidad y el principio de acceso universal de los servicios policiales, previstos en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa es compatible con el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, pues fortalece la finalidad fundamental de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, atribuida a la Policía Nacional del Perú.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa no generará gasto al Tesoro Público, ni requiere demandas o gastos adicionales en entidades públicas involucradas, en cambio, se fortalece el Estado Constitucional de Derecho con el mejoramiento del marco legal de los servicios policiales extraordinarios que garantiza el uso neutral y objetivo de la fuerza pública policial durante los conflictos sociales relacionados con proyectos extractivos.

En ese sentido, los beneficiarios principales son los ciudadanos que residen en las diversas zonas del país en las que se implementan proyectos de extracción de recursos naturales. Considerando la información del Reporte Mensual de Conflictos Sociales N° 246 de la Defensoría del Pueblo, actualmente, en 18 regiones del país se registran conflictos socioambientales activos, vinculados a proyectos extractivos, por lo tanto, consideramos que la población total de Arequipa, Amazonas, Loreto, Piura, Cajamarca, La Libertad, Huánuco, Ancash, Pasco, Cusco, Lima Provincias, Junín, Madre de Dios, Apurímac, Puno, Huancavelica, Ayacucho y Moquegua.



JAIME QUITO SARMIENTO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Dichas poblaciones podrán contar con una adecuada política de protección policial al servicio de la seguridad ciudadana local, sin discriminación. Ante la ocurrencia de conflictos sociales, tendremos una mayor protección de sus derechos fundamentales a la tranquilidad pública, a la reunión, a la manifestación, a la libertad de expresión y a la protesta, en el marco de la ley y la Constitución, asegurando que las fuerzas policiales actuarán dentro de sus funciones ordinarias, sin estar influenciadas o condicionadas por percibir ingresos económicos de las empresas involucradas en dichos conflictos.

Por otro lado, si bien las empresas privadas que operan en la exploración y explotación de recursos naturales, se verán impedidas de hacer uso privado de los servicios extraordinarios policiales, esta situación no significa que verá afectada su seguridad, pues, en primer lugar, mantienen la libertad de reforzar o contratar sus propios medios de seguridad privada, en segundo lugar, la presente iniciativa solo limita el uso privado de la fuerza policial, es decir, ante sucesos que comprometan la seguridad ciudadana o el orden público, la Policía Nacional del Perú tiene la obligación de intervenir sin la necesidad de ser contratada por actores particulares. Por lo tanto, no se prevén impactos negativos en las empresas involucradas.

La Policía Nacional del Perú será otro actor beneficiado por la presente iniciativa, pues, se fortalecerá su neutralidad y objetividad, mejorando la percepción ciudadana sobre su desempeño en los conflictos sociales, porque no será involucrada como una entidad contratante o beneficiaria de pagos de las empresas cuestionadas. Si bien esta restricción implica que no se podrá prestar servicios policiales extraordinarios en este ámbito específico, el personal policial interesado podrá ser destinado a otras actividades de seguridad establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2017-IN.

Finalmente, a nivel general, el Estado fortalecerá la gestión institucional y democrática de los conflictos sociales, previendo límites necesarios en el uso de la fuerza policial a favor de actores particulares, lo cual mejorará las condiciones del diálogo social entre los diversos actores de los conflictos socioambientales, por lo tanto, se fortalece el Estado como garante de la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Política de Estado N° 1 del Acuerdo Nacional: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, específicamente, el compromiso de garantizar el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y el resguardo de las garantías y libertades fundamentales.

Asimismo, la presente propuesta tiene relación con la Política de Estado N° 28 del Acuerdo Nacional relativa al pleno respecto a los derechos humanos y acceso a la justicia, así como la Política de Estado N° 29 relativa a la libertad de expresión.